

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente N° **170-16-51-02-0035-2012**, donde se encuentra radicada la Resolución N° **200-03-20-01-0153** del día **06 de febrero de 2013**, mediante la cual se otorgó al señor **JOSE FERNANDO BENÍTEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71657341, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMESTICO en un caudal de 0.087 L/s y AGRÍCOLA en un caudal de 0.0027 L/s, por el termino de 10 años, a captar de una fuente sin nombre, en favor del predio denominado La Esperanza, ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Acto administrativo notificado personalmente el 8 de febrero de 2013.

Así las cosas, mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0097 del 24 de enero de 2022, se realizaron unos requerimientos al señor **JOSE FERNANDO BENÍTEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71657341, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones propias de la resolución que otorgó la concesión de aguas superficiales y para ello se le otorgó el termino de 30 días posterior a la firmeza del acto administrativo.

Acto administrativo notificado por aviso el 12 de julio de 2022.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, emitió el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2390 del día 29 de noviembre de 2023, conforme a la visita de seguimiento realizada el 27 de noviembre de 2023, del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Por otro lado; se evidenció que la captación está activa para el uso doméstico pero para uso agrícola ya no se está usando ya que el señor termino con su cultivo de aguacate por lo tanto no la usa para esta actividad; pero se observó que el señor empezó a vender lotes y estos están tomando el agua de la concesión para su uso, no cuenta con medidor de caudal y ni áreas de retiro conservadas, lo mencionado anteriormente se evidencio en visita realizada por funcionarios de CORPOURABA el 20 de diciembre del 2020, desde hace aproximadamente 4 años no está en, la actualidad se evidencia que son potreros sin uso.

Una vez realizado el seguimiento al permiso de concesión de aguas superficial otorgada al señor JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ identificado con C.C. N° 71.657.341 de Urrao - Antioquia - PREDIO LA ESPERANZA, se encuentra lo siguiente:

La concesión de aguas superficial para uso doméstico y agrícola, se encuentra vigente y sin uso incumpliendo las obligaciones estipuladas mediante resolución No. 0153-2013 del 06 de febrero del 2013.

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Se evidencia que la causal de caducidad del permiso de concesión de aguas superficiales por no uso de la concesión durante dos (2) años, será tomada en cuenta dado que desde el 2019 se encuentra sin uso, según lo estipulado en el artículo octavo de la resolución con radicado No. 0153 del 06 de febrero del 2013 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 de 2015.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir al señor JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ identificado con C.C. N° 71.657.341 de Urrao - Antioquia, para que en un término no mayor a 60 días tramite una concesión de aguas superficiales de carácter domestico para el predio LA ESPERANZA de la vereda la san jose del municipio de Urrao.

Se recomienda al señor JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ identificado con C.C. N° 71.657.341 de Urrao - Antioquia iniciar los trámites ante la corporación de un permiso de vertimiento para el predio la LA ESPERANZA.

Técnicamente se recomienda a la oficina jurídica tomar las medidas correspondientes, archivar y dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N° 170-16-51-02-0035-2012 dado que la concesión se encuentra sin uso desde el año 2019 y no dio cumplimiento con a las obligaciones estipuladas en el artículo tercero mediante resolución No. 0153 del 06 de febrero del 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente, se observa que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la N° **200-03-20-01-0153 del día 06 de febrero de 2013**, cobró firmeza a partir del 22 de febrero de 2013, por lo cual teniendo en consideración el término por el cual fue otorgada esto es, diez (10) años, la vigencia de la misma fue hasta el 22 de febrero de 2023.

Así mismo, de las visitas técnicas efectuadas e informes técnicos rendidos, se puede anotar que a la fecha el señor **JOSE FERNANDO BENÍTEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71657341, no esta haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **Nro. 170-165102-0035-2012**.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0153 del día 06 de febrero de 2013, al señor **JOSE FERNANDO BENÍTEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71657341, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase al archivo definitivo del expediente **Nro. 170-165102-0035-2012**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

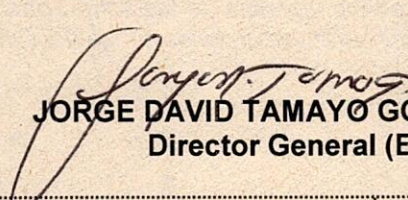
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con Nit 800029899-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

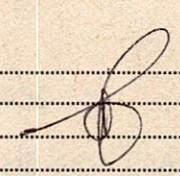
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días- hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/08/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160-165106-0026-2024			